

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-3333-001-2018-0850-00

Como la anterior demanda de medio de Control de Repetición promovida por el MUNICIPIO DE MORELIA, CAQUETÁ, por intermedio de apoderado judicial contra el HERNÁN FLÓREZ CUELLAR, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al demandado HERNÁN FLÓREZ CUELLAR en los términos de los artículos 171, 172, y 200 del CPACA, y por remisión los artículos 108, 291 y 293 del CGP. Se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el artículo 199 del CPACA, al Procurador 71 Judicial I Administrativo en representación del Ministerio Público.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓCESE a la Doctora ERIKA JULIETH ALVAREZ GUARNIZO como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIÉSE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLÁNDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro de febrero de dos mil diecinueve

Radicación: 18001-3333-001-2015-00432-00

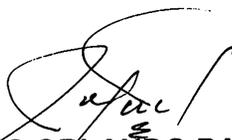
Teniendo en cuenta lo expuesto por los Representantes Legales de las partes y sus apoderados reconocidos en el proceso y por ser procedente la terminación del proceso por pago, se ordenará éste, se ordenará el levantamiento de los embargos y se entregará el título que se encuentra consignado a órdenes de este despacho, por tanto se,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago.
- 2.- ORDENAR el levantamiento definitivo de los embargos decretados.
- 3.- ORDENAR la entrega del título judicial 475030000290894 por valor de \$1.000.000.000.oo, a la parte ejecutante.
- 4.- Hecho lo anterior archívese el proceso.
- 5.- Téngase en cuenta, que las partes renuncian a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JESUS ORLANDO PARRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00019-00

Como la anterior demanda de medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS RINCÓN ROJAS contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor CARLOS JULIO MORALES PARRA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

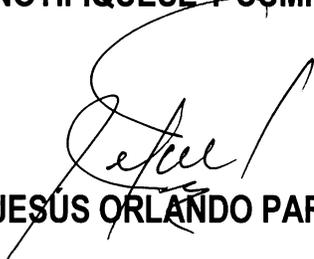
Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00816-00

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que allegue los documentos que acrediten la privación injusta de la libertad del señor VICTOR JAVIER DIAZ CRUZ conforme lo expone en los hechos que sustentan esta demanda. Igualmente, al ser los mismos necesarios para establecer el término de caducidad el cual es contado a partir del día siguiente a la ejecutoria de la decisión penal que: 1) absolvió al acusado, 2) cesó el procedimiento contra el mismo o 3) declaró la preclusión de la investigación penal, al ser precisamente éste, el momento en el que se consolida el daño antijurídico que se pretende reclamar a través de este medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00833-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ELIZABETH HUEGO PEREZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

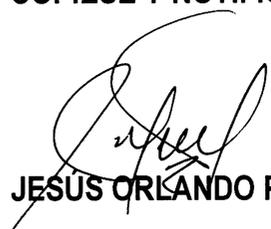
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00618-00

En auto del 9 de octubre de 2018 (fl. 37 C.1), se inadmitió la demanda por considerar que cada uno de los demandantes debe demandar de manera independiente a pesar de tratarse del mismo acto demandado, en razón a que los hechos que fundamentan las pretensiones de cada uno de los accionantes son diferentes.

De la constancia secretarial (fl. 42 C.1.), el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación, pero de la lectura del mismo, no se encuentra que la irregularidad advertida haya sido subsanada sino que se ratifica en su posición, indicando que se cumplen las exigencias normativas para tramitar los requerimientos de cada demandante en una sola demanda; afirmación que no es de recibo para el despacho, pues a pesar de tratarse de un solo acto demandado, las pensiones de jubilación de cada uno de los demandantes fueron reconocidas mediante actos administrativos distintos, los demandantes adquirieron el estatus de jubilación en fechas diferentes y las pretensiones económicas son diferentes, pues tal como lo indicó el apoderado de la parte actora, pretende el reconocimiento del 12% de las mesadas adicionales a partir de del nacimiento del derecho, el cual tiene fecha diferente para cada uno; de igual forma, cada uno de los demandantes se servirá de un acervo probatorio independiente; en consecuencia, la demandada se admitirá solamente frente a MEDARDO OYOLA YANGUMA, y en cuanto a los demás se rechazará y se ordenará el desglose de los poderes y de los documentos de cada uno, y la expedición de la copia auténtica de la demanda, de la presentación de la demanda y de este auto, para cada uno de ellos y a su costa; para que sean presentados a la Oficina de Apoyo, de manera individual para que sean repartidas entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia, con la constancia, que la presentación de la demanda fue el 07 de septiembre de 2018, para los efectos de la caducidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Florencia

RESUELVE:

1. Por no haber sido subsanada la demanda, **RECHAZAR** la misma respecto de los demandantes DAGOBERTO AROCA OYOLA, LETICIA CRUZ DE ROJAS y TOBIAS ROJAS CORDOBA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- Por tanto, se **ORDENA** el desglose de los poderes y de los documentos de cada uno, y la expedición de la copia auténtica de la demanda, de la presentación de la

demanda y de este auto, para DAGOBERTO AROCA OYOLA, LETICIA CRUZ DE ROJAS y TOBIAS ROJAS CORDOBA, y a su costa; para que sean presentados a la Oficina de Apoyo, de manera individual para que sean repartidas entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia, con la constancia, que la presentación de la demanda fue el 07 de septiembre de 2018, para los efectos de la caducidad.

3.- Como la demanda de MEDARDO OYOLA YANGUMA contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, reúne los requisitos legales se **ADMITE** el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, en consecuencia se dispone:

3.1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

3.2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

3.4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

3.5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00844-00

Como la anterior demanda de medio de Control de Nulidad Y Restablecimiento De Derecho promovida a través de apoderado judicial por el señor RUBEN LOMELIN GUERRERO contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-3333-001-2018-00843-00

Como la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por los señores HECTOR JAIRO CUELLAR OTALVARO, a nombre propio y en representación de los menores THOMAS CUELLAR CALDON y WILLIAM STIVEN CUELLAR ORTEGA, y los señores YOLANDA ORTEGA NARVAEZ, MERCEDES OTALVARO MARIN, MARIA NURY CUELLAR OTALVARO y LUZ MARINA CUELLAR OTALVARO, también a nombre propio contra LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

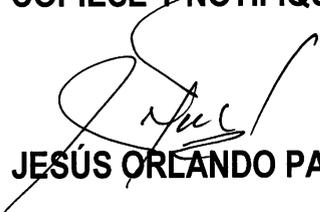
Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor MARIN CASTRO, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00018-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por NOLBERTO ROJAS PATIÑO, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

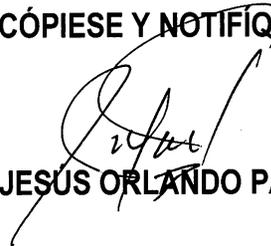
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00815-00

Como la anterior demanda de medio de Control de Nulidad Y Restablecimiento De Derecho promovida a través de apoderado judicial por el señor JORGE ELIECER QUIROGA SALINAS contra la NACIÓN, MINEDUCACION, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, FOMAG, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00727-00

Como la anterior demanda ejecutiva promovida por intermedio de apoderado por JUAN DE DIOS VALENCIANO CUELLAR contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, reúne los requisitos de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR LIBRAR mandamiento de pago contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, por las siguientes sumas de dinero, acorde con la liquidación obrante a folios 75 al 83 del cuaderno principal:

* Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.450.846.00) M/cte., por concepto de la diferencia de las mesadas pensionales causadas y no pagadas desde enero de 2011 al diciembre de 2016.

* Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$775.655,00) M/cte, por concepto de costas procesales (fl 59, 60 C.1)

2.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante legal de la entidad ejecutada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 CPACA.; haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para cumplir con la obligación (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.). La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibidem*.

3.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

4.- SEÑALASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar la demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena

de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

5.- RECONOCESE al doctor JORGE ALBERTO CAÑON URIBE, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESUS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 13001-33-33-002-2018-00800-00

Mediante Auto de fecha 12 de diciembre de 2018 (fl. 23, C.1.) proferido por éste despacho judicial, se dispuso la inadmisión de la demanda para que se aportara la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad en el término de diez (10) días. Término que venció en silencio, tal como se acredita en la constancia secretarial visible a folio 25 del expediente.

En consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, que a su tenor literal reza:

*“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**”*

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por AMPARO CORREA GUTIERREZ contra la NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

04 FEB 2019

Florencia,

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00055-00

Como la anterior demanda de medio de Control de Reparación Directa promovida a través de apoderado judicial por DUBERLEY MURCIA GÓMEZ, FANNY BECERRA AREVALO, LIZETH SOFIA MURCIA BECERRA, DANA YULIETH MURCIA BECERRA, JOSE ADELINO MURCIA VANEGAS, ANA TULIA GÓMEZ APONTE, FERNEY RODRIGO MURCIA GÓMEZ, EDGAR MURCIA GÓMEZ, WILMER MURCIA GÓMEZ, ANCIZAR MURCIA GÓMEZ, JANIER MURCIA GÓMEZ, RUDY CAROLINA MURCIA GÓMEZ, YARDELY MURCIA GÓMEZ y TERESA APONTE GONZÁLEZ y TERESA APONTE GONZÁLEZ contra la NACION, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor LUIS ADAN MONTAÑA LOZANO, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00739-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial a folio 65, relacionada con la no aceptación por el auxiliar de la justicia designado como curador ad-litem, el despacho procede a designar como nuevo curador ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO identificada con cédula de ciudadanía 40.611.443, indicándole que el cargo es de aceptación forzosa por mandato legal, salvo que acredite estar incurso en causal de impedimento u otra casual que le impida poder aceptarlo.

Notifíquesele de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00051-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del C.P.A.C.A., se **ORDENA** a la Unidad De Gestión Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Protección Social –UGPP, cumplir de manera inmediata el fallo proferido por el Tribunal contencioso administrativo del Caquetá, el 18 de mayo de 2017 en el proceso con radicado 2011-00413-00, Nulidad y restablecimiento del derecho.

Igualmente certifique los valores que se han pagado al señor CARLOS JULIO ESCOBAR ACEVEDO portador de la cédula de ciudadanía 19078342 en cumplimiento de la referida sentencia, informando los valores descontados debidamente discriminados y soportados.

Allegada la respuesta, previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se solicitará el apoyo de la contadora pública designada por el Tribunal contencioso administrativo para que acorde con los documentos que obran en el expediente realice la liquidación de la condena impuesta a la UGPP en la referida sentencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00046-00

Como la anterior demanda de medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida a través de apoderado judicial por JOSÉ LEISER CASTILLO VALENCIA contra la NACION, MINDEFENSA, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor ÁLVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florencia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00048-00

Como la anterior demanda de medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida a través de apoderado judicial por JOSÉ ALBEIRO LOZANO PEREA contra la NACION, MINDEFENSA, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Florescia, 04 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00827-00

Como la anterior demanda de medio de Control de Nulidad Y Restablecimiento De Derecho promovida a través de apoderado judicial por el señor FLORESMIRO ALBA SANCHEZ contra el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.- NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.- NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaria verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor LUÍS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 04 FEB. 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00846-00

Encontrándose la demanda para el estudio de su admisión, el despacho advierte que en este medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho existe una indebida acumulación de pretensiones y de demandantes, pues acorde con lo expuesto en la demanda y de los anexos que la respaldan, se tiene que cada demandante - DIRO SEGUNDO POLANIA ARRIETA, MIGUEL CEDEÑO TAPIERO Y JUAN GUILLERMO GARRO VARGAS - posee un acto administrativo independiente que trata de diferentes fechas de expedición, así, tanto los actos administrativos que reconocieron la pensión a cada uno de los demandantes, como los que niegan la reliquidación pensional, es decir, que al tratarse de actos administrativos independientes para cada demandante, debe promoverse una demanda por cada uno, porque cuanto no hay elemento de dependencia; ello por cuanto con fundamento en la celeridad y la economía procesal, se acuda en forma masiva a reclamar derechos prestacionales de varios demandantes en un solo escrito, que no tienen uniformidad en cuanto al derecho que les asiste por temporalidad, como quiera que los actos difieren en relacion al tiempo de reconocimiento de la mesada pensional, los actos, cuantías; etc; por lo tanto, para cada demandante hay una situación jurídica consolidada diferente al del otro, por lo cual, no reúne los requisitos de los artículos 165 del CPACA y 88 del CGP.

Igualmente, se observa que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162, 165 y 166 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, **INADMITASE** la anterior demanda para que se adecue de conformidad con los artículos 161 a 166 del C.P.A.C.A. y 74 del C.G.P, para lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA